

**CORREDOR LOGISTICO. GOASCORAN-VILLA DE SAN ANTONIO Y
TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTES.**

CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. DE C.V. (COVI HONDURAS)

ACUERDOS

Acuerdo número Uno (1).

Acta 59-SAPP-22/12/2017. Informe sobre déficit en el recaudo de peaje del Corredor Logístico en el mes de noviembre debido a que para el año 2017 las Tarifas de Peaje no fueron objeto de Ajuste Ordinario. Aprobar el Informe de la Asesoría Financiera contenido en el Memorándum SAPP-AF-048-2017, el cual constituirá el sustento de la Superintendencia para en caso de que le sea solicitado por el Concedente, emitir el correspondiente Pronunciamiento sobre el asunto. **Memorándum SAPP-AF-048-2017, recaudo correspondiente al mes de noviembre del año 2017.** Respecto a la estructura de Tarifas de Peaje elaborada por el Concesionario para cada tipo de vehículo, no fue proporcionada evidencia para sustentar las variables utilizadas para efectuar el Ajuste Ordinario, los valores determinados para el mes de noviembre cambian en relación a los meses anteriores debido a que el Concesionario determina las tarifas en dólar y después las convierte a lempiras aplicando el tipo de cambio reportado en el último día del mes, el Concesionario debe ajustar las tarifas al 15 de enero del presente año tal como lo establece la cláusula 9.4 del contrato. Respecto al valor a compensar el monto determinado por el Concesionario aplicando su estructura de Tarifas de Peaje resulta menor al monto determinado aplicando la Estructura de Peaje elaborada por la Asesoría Financiera, para el mes de noviembre el Concesionario establece como peaje no percibido la cantidad de dos millones trescientos noventa mil quinientos cinco lempiras con cuarenta centavos (L2,390,505.40) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de dos millones veinte mil setecientos noventa y ocho lempiras con noventa y siete centavos (L2,020,798.97). Respecto a la moneda de pago, el Concesionario utiliza el dólar moneda de los Estados Unidos de Norte América pero en el Contrato de Concesión no se establece que los usuarios deberán efectuar el pago de la tarifa de peaje en una moneda distinta al Lempira, moneda de la Republica de Honduras.

Acuerdo número Tres (3).

Acta 57-SAPP-22/11/2017. Informe sobre déficit en el recaudo de peaje del Corredor Logístico en el mes de octubre debido a que para el año 2017 las Tarifas de Peaje no fueron objeto de Ajuste Ordinario. Aprobar el Informe de la Asesoría Financiera contenido en el Memorándum SAPP-AF-044-2017, el cual constituirá el sustento de la Superintendencia para en caso de que le sea solicitado por el Concedente, emitir el correspondiente Pronunciamiento sobre el asunto. **Memorándum SAPP-AF-044-2017, recaudo correspondiente al mes de octubre del año 2017.** Respecto a la estructura de Tarifas de Peaje elaborada por el Concesionario para cada tipo de vehículo, no fue proporcionada evidencia para sustentar las variables utilizadas para efectuar el Ajuste Ordinario, los valores determinados para el mes de octubre cambian en relación a los meses anteriores debido a que el Concesionario determina las tarifas en dólar y después las convierte a lempiras aplicando el tipo de cambio reportado en el último día del mes, el Concesionario debe ajustar las tarifas al 15 de enero del presente año tal como lo establece la cláusula 9.4 del contrato. Respecto al valor a compensar el monto determinado por el Concesionario aplicando su estructura de Tarifas de Peaje resulta menor al monto determinado aplicando la Estructura de Peaje elaborada por la Asesoría Financiera, para el mes de octubre el Concesionario establece como peaje no percibido la cantidad de dos millones ciento setenta y nueve mil setecientos setenta y cinco lempiras con cuarenta centavos (L2,179,775.40) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de un millón novecientos setenta y seis mil seiscientos diez lempiras con cincuenta y un centavos (L1,976,610.51). Respecto a la moneda de pago, el Concesionario utiliza el dólar moneda de los Estados Unidos de Norte América pero en el Contrato de Concesión no se establece que los usuarios deberán efectuar el pago de la tarifa de peaje en una moneda distinta al Lempira, moneda de la Republica de Honduras.

Acuerdo número Cuatro letra m) (4m).

Acta 56-SAPP-13/10/2017. Informe sobre déficit en el recaudo de peaje del Corredor Logístico en el mes de agosto debido a que para el año 2017 las Tarifas de Peaje no fueron objeto de Ajuste Ordinario. Aprobar el Informe de la Asesoría Financiera contenido en el Memorándum SAPP-AF-35-2017, el cual constituirá el sustento de la Superintendencia para en caso de que le sea solicitado por el Concedente, emitir el correspondiente

Pronunciamiento sobre el asunto. **Memorándum SAPP-AF-035-2017, recaudo correspondiente al mes de agosto del año 2017.** Respecto a la estructura de Tarifas de Peaje elaborada por el Concesionario para cada tipo de vehículo, no fue proporcionada evidencia para sustentar las variables utilizadas para efectuar el Ajuste Ordinario, los valores determinados para el mes de agosto cambian en relación a los meses anteriores debido a que el Concesionario determina las tarifas en dólar y después las convierte a lempiras aplicando el tipo de cambio reportado en el último día del mes, el Concesionario debe ajustar las tarifas al 15 de enero del presente año tal como lo establece la cláusula 9.4 del contrato. Respecto al valor a compensar el monto determinado por el Concesionario aplicando su estructura de Tarifas de Peaje resulta menor al monto determinado aplicando la Estructura de Peaje elaborada por la Asesoría Financiera, para el mes de agosto el Concesionario establece como peaje no percibido la cantidad de dos millones seis mil ciento cincuenta y seis lempiras con treinta centavos (L2,006,156.30) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de dos millones tres mil novecientos noventa y cuatro lempiras con trece centavos (L2,003,994.13). Respecto a la moneda de pago, el Concesionario utiliza el dólar moneda de los Estados Unidos de Norte América pero en el Contrato de Concesión no se establece que los usuarios deberán efectuar el pago de la tarifa de peaje en una moneda distinta al Lempira, moneda de la Republica de Honduras.

Acuerdo número Cinco (5).

Acta 55-SAPP-28/08/2017. Informe sobre déficit en el recaudo de peaje del Corredor Logístico en el mes de julio debido a que para el año 2017 las Tarifas de Peaje no fueron objeto de Ajuste Ordinario. Aprobar el Informe de la Asesoría Financiera contenido en el Memorándum SAPP-AF-29-2017, el cual constituirá el sustento de la Superintendencia para en caso de que le sea solicitado por el Concedente, emitir el correspondiente Pronunciamiento sobre el asunto. **Memorándum SAPP-AF-029-2017, recaudo correspondiente al mes de julio del año 2017.** Respecto a la estructura de Tarifas de Peaje elaborada por el Concesionario para cada tipo de vehículo, no fue proporcionada evidencia para sustentar las variables utilizadas para efectuar el Ajuste Ordinario, los valores determinados para el mes de julio cambian en relación a los meses anteriores debido a que el Concesionario determina las tarifas en dólar y después las convierte a lempiras aplicando el tipo de cambio reportado en el último día del mes, el Concesionario debe

ajustar las tarifas al 15 de enero del presente año tal como lo establece la cláusula 9.4 del contrato. Respecto al valor a compensar el monto determinado por el Concesionario aplicando su estructura de Tarifas de Peaje resulta menor al monto determinado aplicando la Estructura de Peaje elaborada por la Asesoría Financiera, para el mes de julio el Concesionario establece como peaje no percibido la cantidad de dos millones ciento diecisiete mil cuarenta y tres lempiras con sesenta centavos (L2,117,043.60) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de dos millones diez mil seiscientos setenta y nueve lempiras con ochenta y seis centavos (L2,010,679.86). Respecto a la moneda de pago, el Concesionario utiliza el dólar moneda de los Estados Unidos de Norte América pero en el Contrato de Concesión no se establece que los usuarios deberán efectuar el pago de la tarifa de peaje en una moneda distinta al Lempira, moneda de la Republica de Honduras.

Acuerdo número Tres (3).

Acta 54-SAPP-07/08/2017. Informe sobre déficit en el recaudo de peaje del Corredor Logístico en el mes de junio debido a que para el año 2017 las Tarifas de Peaje no fueron objeto de Ajuste Ordinario. Aprobar el Informe de la Asesoría Financiera contenido en el Memorándum SAPP-AF-019-2017, el cual constituirá el sustento de la Superintendencia para en caso de que le sea solicitado por el Concedente, emitir el correspondiente Pronunciamiento sobre el asunto. **Memorándum SAPP-AF-019-2017, recaudo correspondiente al mes de junio del año 2017.** Respecto a la estructura de Tarifas de Peaje elaborada por el Concesionario para cada tipo de vehículo, no fue proporcionada evidencia para sustentar las variables utilizadas para efectuar el Ajuste Ordinario, los valores determinados para el mes de junio cambian en relación a los meses anteriores debido a que el Concesionario determina las tarifas en dólar y después las convierte a lempiras aplicando el tipo de cambio reportado en el último día del mes, el Concesionario debe ajustar las tarifas al 15 de enero del presente año tal como lo establece la cláusula 9.4 del contrato. Respecto al valor a compensar el monto determinado por el Concesionario aplicando su estructura de Tarifas de Peaje resulta menor al monto determinado aplicando la Estructura de Peaje elaborada por la Asesoría Financiera, para el mes de junio el Concesionario establece como peaje no percibido la cantidad de dos millones sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho lempiras con cuarenta y ocho centavos (L2,065,428.48) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de un millón novecientos cincuenta y un mil

sesenta y tres lempiras con dieciocho centavos (L1,951,073.18). Respecto a la moneda de pago, el Concesionario utiliza el dólar moneda de los Estados Unidos de Norte América pero en el Contrato de Concesión no se establece que los usuarios deberán efectuar el pago de la tarifa de peaje en una moneda distinta al Lempira, moneda de la Republica de Honduras.

Acuerdo número Siete (7).

Acta 53-SAPP-30/06/2017. Informe sobre déficit en el recaudo de peaje del Corredor Logístico en los meses de enero a mayo debido a que para el año 2017 las Tarifas de Peaje no fueron objeto de Ajuste Ordinario. Aprobar los Informes de la Asesoría Financiera contenidos en los Memorándums SAPP-AF-08-2017, SAPP-AF-11-2017, SAPP-AF-13-2017 y SAPP-AF-17-2017, los cuales constituirán el sustento de la Superintendencia para en caso de que le sea solicitado por el Concedente, emitir el correspondiente Pronunciamiento sobre el asunto. **Memorándum SAPP-AF-008-2017, recaudos correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2017.** Respecto a la estructura de Tarifas de Peaje elaborada por el Concesionario para cada tipo de vehículo, no fue proporcionada evidencia para sustentar las variables utilizadas para efectuar el Ajuste Ordinario, los valores determinados para el mes de enero son mayores a los determinados para el mes de febrero lo que altera las tarifas contrariando la disposición contractual de que en el lapso de un año las tarifas de peaje son inalterables y aunque las variaciones parecen insignificantes su impacto volumétrico es significativo. Respecto a los valores a compensar los montos determinados por el Concesionario aplicando su estructura de Tarifas de Peaje resultan menores a los montos determinados aplicando la Estructura de Peaje elaborada por la Asesoría Financiera, para el mes de enero el Concesionario establece como peaje no percibido la cantidad de un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos veinticuatro lempiras exactos (L1,434,724.00) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de un millón ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta lempiras con cincuenta y nueve centavos (L1,165,940.59), para el mes de febrero establece como peaje no percibido la cantidad de dos millones cuatrocientos doce mil seiscientos cuarenta y cuatro lempiras con sesenta centavos (L2,412,644.60) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de dos millones treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro lempiras con sesenta y siete centavos (L2,038,244.67). Respecto a la moneda de pago, el Concesionario

utiliza el dólar moneda de los Estados Unidos de Norte América pero en el Contrato de Concesión no se establece que los usuarios deberán efectuar el pago de la tarifa de peaje en una moneda distinta al Lempira, moneda de la Republica de Honduras. **Memorándum SAPP-AF-011-2017, recaudo correspondiente al mes de marzo del año 2017.** Respecto a la estructura de Tarifas de Peaje elaborada por el Concesionario para cada tipo de vehículo, no fue proporcionada evidencia para sustentar las variables utilizadas para efectuar el Ajuste Ordinario, los valores determinados para el mes de febrero son mayores a los determinados para el mes de marzo lo que altera las tarifas contrariando la disposición contractual de que en el lapso de un año las tarifas de peaje son inalterables y aunque las variaciones parecen insignificantes su impacto volumétrico es significativo. Respecto al valor a compensar el monto determinado por el Concesionario aplicando su estructura de Tarifas de Peaje resulta menor al monto determinado aplicando la Estructura de Peaje elaborada por la Asesoría Financiera, para el mes de marzo el Concesionario establece como peaje no percibido la cantidad de dos millones quinientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro lempiras con cincuenta centavos (L2,571,854.50) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de dos millones doscientos treinta mil quinientos sesenta y nueve lempiras con dos centavos (L2,230,569.02). Respecto a la moneda de pago, el Concesionario utiliza el dólar moneda de los Estados Unidos de Norte América pero en el Contrato de Concesión no se establece que los usuarios deberán efectuar el pago de la tarifa de peaje en una moneda distinta al Lempira, moneda de la Republica de Honduras.

Memorándum SAPP-AF-013-2017, recaudo correspondiente al mes de abril del año 2017. Respecto a la estructura de Tarifas de Peaje elaborada por el Concesionario para cada tipo de vehículo, no fue proporcionada evidencia para sustentar las variables utilizadas para efectuar el Ajuste Ordinario, los valores determinados para el mes de abril cambian en relación a los meses anteriores debido a que el Concesionario determina las tarifas en dólar y después las convierte a lempiras aplicando el tipo de cambio reportado en el último día del mes, el Concesionario debe ajustar las tarifas al 15 de enero del presente año tal como lo establece la cláusula 9.4 del contrato. Respecto al valor a compensar el monto determinado por el Concesionario aplicando su estructura de Tarifas de Peaje resulta menor al monto determinado aplicando la Estructura de Peaje elaborada por la Asesoría Financiera, para el mes de abril el Concesionario establece como peaje no percibido la

cantidad de dos millones trescientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y un lempiras exactos (L2,371,841.00) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de dos millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro lempiras con cincuenta y tres centavos (L2,146,844.53). Respecto a la moneda de pago, el Concesionario utiliza el dólar moneda de los Estados Unidos de Norte América pero en el Contrato de Concesión no se establece que los usuarios deberán efectuar el pago de la tarifa de peaje en una moneda distinta al Lempira, moneda de la Republica de Honduras. **Memorándum SAPP-AF-015-2017, recaudo correspondiente al mes de mayo del año 2017.** Respecto a la estructura de Tarifas de Peaje elaborada por el Concesionario para cada tipo de vehículo, no fue proporcionada evidencia para sustentar las variables utilizadas para efectuar el Ajuste Ordinario, los valores determinados para el mes de mayo cambian en relación a los meses anteriores debido a que el Concesionario determina las tarifas en dólar y después las convierte a lempiras aplicando el tipo de cambio reportado en el último día del mes, el Concesionario debe ajustar las tarifas al 15 de enero del presente año tal como lo establece la cláusula 9.4 del contrato. Respecto al valor a compensar el monto determinado por el Concesionario aplicando su estructura de Tarifas de Peaje resulta menor al monto determinado aplicando la Estructura de Peaje elaborada por la Asesoría Financiera, para el mes de mayo el Concesionario establece como peaje no percibido la cantidad de dos millones doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y un lempiras con ochenta centavos (L2,295,771.80) y la Asesoría Financiera establece la cantidad de dos millones sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta lempiras con veinticinco centavos (L2,066,440.25). Respecto a la moneda de pago, el Concesionario utiliza el dólar moneda de los Estados Unidos de Norte América pero en el Contrato de Concesión no se establece que los usuarios deberán efectuar el pago de la tarifa de peaje en una moneda distinta al Lempira, moneda de la Republica de Honduras.

Acuerdo número Seis letra g) (6g).

Acta 52-SAPP-25/05/2017. Asignación en el presupuesto institucional de monto para la contratación de la Supervisión de la Etapa de Mantenimiento del Corredor Logístico. Asignar en el presupuesto institucional para la contratación de la Supervisión de la Etapa de Mantenimiento del Corredor Logístico, un monto de un millón de lempiras exactos (L1,000,000.00), decisión que en atención al OFICIO COALIANZA No. 0176-2017 y para

los efectos de que se realice el Concurso correspondiente, deberá junto con la información del periodo para la cual es requerida la Supervisión que será determinado por la Dirección Técnica, comunicarse al Comisionado Presidente de COALIANZA.

Acuerdo numero Dos (2).

Acta 47-SAPP-05/01/2017. Solicitud de Modificación de la Fórmula para el Ajuste Ordinario de la Tarifa de Peaje de la Concesión del Corredor Logístico. Aprobar la Opinión de la Asesoría Financiera de la Superintendencia, emitida en relación a la solicitud de Modificación de la Fórmula para el Ajuste Ordinario de la Tarifa de Peaje de la Concesión del Corredor Logístico presentada por Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI HONDURAS). En su oportunidad y si el Concedente solicita pronunciamiento sobre el asunto le será comunicada oficialmente la Opinión Financiera. Como es el Concesionario quien solicita el cambio de la formula actual lo que implica modificar el Contrato de Concesión, se considera que el Concesionario debe mantener el cobro de la actual Tarifa de Peaje hasta que el documento de Modificación Contractual haya sido formalizado entre las partes.

Acuerdo número Uno (1).

Acta 43-SAPP-13/09/2016. Recepción Previa de las Obras de Ampliación a cuatro carriles del tramo Fin del Valle de Comayagua-Siguetepeque. Corredor logístico. Conforme lo dispuesto en la cláusula 6.19 del Contrato de Concesión del Corredor Logístico, efectuar la **RECEPCION PREVIA** de las “Obras de Ampliación a cuatro carriles del tramo Fin del Valle de Comayagua-Siguetepeque con una longitud de 24.40 kilómetros comprendidos de la estación 90+000 a la estación 114+400” y autorizar a Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI HONDURAS), para que proceda a solicitar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) **LA ACEPTACION** de dichas obras, debiendo cursar copia de la solicitud a esta Superintendencia cumpliendo lo establecido en la cláusula 6.19 del Contrato de Concesión.

Acuerdo número Cuatro (4).

Acta 37-SAPP-02/05/2016. Opinión Técnica solicitada por el Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), sobre el volumen de material de la emergencia vial ocurrida en el tramo San Pedro Sula-Puerto Cortes del Corredor

Logístico estación 24+060 y el precio unitario a pagar por su remoción. Comunicar al Concedente la Secretaria de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que de conformidad a lo certificado por el Consorcio Supervisor y verificado por la Dirección Técnica de esta Superintendencia, el volumen del material del derrumbe de la emergencia vial ocurrida en el tramo San Pedro Sula-Puerto Cortes del Corredor Logístico estación 24+060 que corresponde remover al CONCEDENTE se cuantifica en 321.13 metros cúbicos y que el precio unitario recomendado por la Supervisión para la remoción del material es de US\$ 8.18 por metro cubico.

Acuerdo número Tres (3).

Acta 37-SAPP-02/05/2016. Opinión Técnica solicitada por el Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), sobre modificación al Contrato de Concesión del Corredor Logístico para ampliar plazo para ejecutar las Obras de Ampliación. Comunicar al señor Secretario de Estado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que es Opinión Técnica de la Superintendencia que una vez que en su condición de Concedente determine el nuevo plazo de ejecución de las obras de ampliación, es factible que suscriba con el Concesionario Modificación al Contrato de Concesión; la Superintendencia si el plazo de ampliación que determine es congruente con el plazo del nuevo cronograma presentado por el concesionario aprueba dicho cronograma, y si el plazo de ampliación que determine es menor al propuesto en el nuevo cronograma, el Concesionario debe remitir un nuevo cronograma ajustado para proceder a su aprobación.

Acuerdo numero Dos (2).

Acta 37-SAPP-02/05/2016. Verificación de la Inversión reportada por Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. Concesión Corredor Logístico. Declarar verificada al mes de marzo del año 2016 sin incluir el impuesto sobre ventas, una inversión por la cantidad de cuarenta y siete millones quinientos once mil quinientos ochenta y dos dólares con setenta y siete centavos de dólar. (US\$47,511,582.77) efectuada por Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI HONDURAS), en obras de Responsabilidad del Concesionario en la Concesión del corredor logístico; en consecuencia aplicando lo establecido en el Anexo VI del Contrato de Concesión, se autoriza el inicio de la segunda etapa del Fideicomiso de

Recaudación por ser procedente la liberación de los recursos disponibles en el Fideicomiso de Recaudación a favor del Concesionario o sus acreedores, previo descuento del aporte que en concepto de Regulación corresponda a la Superintendencia. Comunicar lo decidido al Apoderado Especial de Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI HONDURAS) instruyéndole para que proceda a realizar ante el FIDUCIARIO la acción correspondiente para liberar los recursos, debiendo cursar copia de la misma a esta Superintendencia para los efectos de los actos que se disponen en el Anexo VI del Contrato de Concesión.

Acuerdo número Cinco (5).

Acta 36-SAPP-04/04/2016. Opinión Técnica solicitada por el Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), sobre el volumen de material de la emergencia vial ocurrida en el tramo Comayagua-Taulabe del Corredor Logístico estación 98+600 y el precio unitario a pagar por su remoción. Comunicar al Concedente la Secretaria de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que de conformidad a lo certificado por el Consorcio Supervisor y verificado por la Dirección Técnica de esta Superintendencia, el volumen del material de la emergencia vial ocurrida en el tramo Comayagua-Taulabe del Corredor Logístico estación 98+600, se cuantifica en 65,491 metros cúbicos conforme se describe en el siguiente detalle:

DESCRIPCION	VOLUMEN M3
Material primer derrumbe	28,251
Material corte bermas y remoción	23,125
Material pendiente de remover en bermas	9,703
Material rocoso en la vía pendiente de remover	4,412

Que adicional al volumen de material anterior, también se cuantifica un volumen de 14,039 metros cúbicos de material que se encuentra sobre la calzada, el cual es parte del derrumbe y fue colocado sobre la calzada para habilitar el paso. Que en relación al costo de remoción del material del derrumbe, este asciende a la cantidad de US\$590,536.29, la cual conforme a los costos unitarios recomendados por la Supervisión se desglosa de la siguiente manera:

a) El costo unitario recomendado para la remoción del material no rocoso del primer

derrumbe y del corte de bermas cuantificado en 61,079 metros cúbicos, es de US\$ 8.18 por metro cubico, **por lo que asciende a un monto total de US\$ 497,990.22.** b) El costo unitario recomendado para la remoción del material rocoso que se encuentra en la vía pendiente de remover cuantificado en 4,412 metros cúbicos, es de US\$ 11.78 por metro cubico, **por lo que asciende a un monto total de US\$ 51,973.36.** c) El costo unitario recomendado para el corte del material producto del derrumbe que fue colocado en la calzada para habilitar el paso cuantificado en 14,039 metros cúbicos, es de US\$ 2.89 por metro cubico, **por lo que asciende a un monto total de US\$ 40,572.71.**

Acuerdo número Cuatro (4).

Acta 35-SAPP-28/03/2016. Solicitud de Modificación del Contrato de la Concesión del Corredor Logístico. Comunicar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que es su potestad efectuar la revisión y valorar el mérito del sustento que para modificar el Contrato de Concesión le ha sido remitido por el Concesionario, para que en su condición de Concedente determine los términos y alcances que considera apropiados para concretar una modificación al contrato, ya que sin conocer dichos términos y alcances a la Superintendencia no le es posible efectuar las valoraciones correspondiente para emitir su opinión técnica. Como se encuentra en estudio anterior solicitud presentada por el Concesionario para modificar el contrato, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que incluya el sustento que en esta oportunidad ha sido remitido por el Concesionario en los análisis que efectúa la Dirección Técnica para los efectos de validar los términos y alcances que en su oportunidad remita a la Superintendencia; en tanto se desarrolla este proceso la Superintendencia continuara realizando su actividad reguladora de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los documentos contractuales que a la fecha se encuentran aprobados.

Acuerdo número Tres (3).

Acta 35-SAPP-28/03/2016. Solicitud de aprobación del presupuesto invertido en la construcción de las obras de la estación de Peaje Yojoa. Corredor Logístico. Tener por recibida la Opinión Técnica y en vista de que la decisión sobre esta estación de peaje se encuentra vinculada a la decisión sobre la ubicación de las estaciones de peaje del Corredor Turístico, dejar en suspenso la decisión sobre la solicitud de aprobación de lo invertido en

la construcción de las obras de esta estación de peaje, hasta que el Concedente acuerde con Autopistas del Atlántico S.A. la ubicación definitiva de las estaciones de peaje del Corredor Turístico.

Acuerdo numero Dos (2).

Acta 35-SAPP-28/03/2016. Recepción Previa de las obras de la estación de peaje Siguatepeque. Corredor logístico. Conforme lo dispuesto en la cláusula 6.19 del Contrato de Concesión del Corredor Logístico, efectuar la **RECEPCION PREVIA** de las obras de la estación de peaje Siguatepeque y autorizar a Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI HONDURAS), para que proceda a solicitar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), **LA ACEPTACION** de dichas obras debiendo cursar copia de la solicitud a esta Superintendencia cumpliendo lo establecido en la cláusula 6.19 del Contrato de Concesión.

Acuerdo número Uno (1).

Acta 34-SAPP-09/02/2016. Reajuste Ordinario de la Tarifa de Peaje aplicable para el año 2016 en la Concesión del Corredor Logístico. Aprobar el Dictamen Financiero elaborado por el Asesor Financiero de la Superintendencia sobre la evaluación efectuada a la documentación presentada por la sociedad mercantil Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. para efectuar el reajuste ordinario de la Tarifa de Peaje de la Concesión del Corredor Logístico para el año 2016, en consecuencia y por haberse aplicado la forma y conjunto de reglas contenidas en el Contrato de Concesión para efectuar el reajuste ordinario, se tiene por verificado el Reajuste de la Tarifa de Peaje a aplicar para el año 2016 en la Concesión del Corredor Logístico, quedando su cobro por la razón de haber resultado valores fraccionarios, sometido a los términos anteriormente comunicados oficialmente por el Secretario de Estados en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a la Superintendencia, los cuales fueron acordados entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**.

Acuerdo numero Dos (2).

Acta 32-SAPP-23/11/2015. Aprobación de documentos autorizando tarifas diferenciadas para usuarios frecuentes. Corredor Logístico. Declarar improcedente la solicitud presentada por Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. por no ser posible que la Superintendencia

en su condición de ente regulador del Contrato de Concesión, autorice la tarifa propuesta para usuarios que no prestan servicios públicos especiales y se impute su valor al porcentaje del 0.05% destinado para financiar la tarifa diferenciada, como tampoco es posible la aprobación del proyecto de Reglamento presentado para aplicar las tarifas propuestas. Comunicar el presente acuerdo al Apoderado Especial de Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. solicitándole que para concertar la tarifa diferenciada en los términos establecidos en el Contrato de Concesión, remita los estudios que correspondan con información relacionada a vehículos susceptibles de percibir el beneficio de la tarifa diferenciada así como también el Reglamento para su efectiva aplicación.

Acuerdo número Uno (1).

Acta 31-SAPP-09/11/2015. Solicitud de CONFORMIDAD para tramitar la liberación de recursos del Fideicomiso de Recaudo a ser destinados a la operación y mantenimiento durante el primer año de explotación de la Concesión del Corredor Logístico. Primero.-

Comunicar al Concesionario que la Superintendencia en estricto apego a lo establecido en el anexo VI del Contrato de Concesión, está facultada para emitir su **CONFORMIDAD** si el Concesionario le sustenta la necesidad de recursos para la operación y el mantenimiento del primer año de la Concesión, hasta un monto acumulado de US\$4,900,000.00 sin incluir el impuesto sobre ventas; por lo anterior los sustentos del **presupuesto estimado para la operación** no fueron objeto de revisión y análisis porque representan un promedio de los valores de la operación del último trimestre de la etapa de pre-explotación, validados y aprobados por el CONCEDENTE, en los sustentos del **presupuesto estimado para el mantenimiento y supervisión** no se encuentra objeción para su aprobación, no obstante que la suma global anual excede el monto acumulado establecido en el anexo VI del Contrato de Concesión y los sustentos del **presupuesto estimado para costos Financieros** no fueron objeto de revisión y análisis, porque los costos financieros corresponden a montos a pagar por los créditos del CONCESIONARIO con sus acreedores y las pólizas de seguro y garantías bancarias se estiman según tasas de mercado. **Segundo.-** Comunicar al Concesionario la **CONFORMIDAD** de la Superintendencia para que tramite la liberación de fondos del Fideicomiso de Recaudo hasta por un monto acumulado de cuatro millones novecientos mil dólares (**US\$4,900,000.00**) sin incluir el impuesto sobre ventas, para financiar el presupuesto estimado presentado para **el mantenimiento y la supervisión** que

corresponde al primer año de la explotación comprendido del 12 de octubre de 2015 al 11 de octubre de 2016; con la finalidad de evitar confusiones el Concesionario debe formular el presupuesto que corresponda por un monto de cuatro millones novecientos mil dólares (US\$4,900,000.00) y acreditarlo ante la Superintendencia en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación oficial.

Acuerdo número Dos (2).

Acta 27-SAPP-25/08/2015. Informe del Consorcio Supervisor de la ejecución de las obras de la Concesión del Corredor Logístico respecto a las Obras de Puesta a Punto. **Primero.-** Requerir al Consorcio Supervisor para que remita la **CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE PUESTA A PUNTO** en la cual conste que las mismas fueron ejecutadas cumpliendo las Especificaciones Técnicas contenidas en el estudio detallado de Ingeniería que obra en el expediente técnico volumen No.6, lo anterior porque esta acreditación constituye el requisito indispensable para que la Superintendencia efectúe la recepción previa de dichas obras. **Segundo.-** Recibida la Certificación por parte del Consorcio Supervisor se autoriza efectuar la recepción previa de las obras de puesta a punto y en virtud de ello comunicar oficialmente al **CONCEDENTE** la Secretaria de Estado en los despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que la Superintendencia ha efectuado la recepción previa de las obras de puesta a punto y por lo tanto procede constituir el Comité de Aceptación de Obras como se establece en la cláusula 6.20 del Contrato de Concesión, para realizar el proceso de aceptación de las mismas, asimismo comunicarle al **CONCESIONARIO** la sociedad Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V, que puede solicitar al Concedente la aceptación de las obras de puesta a punto de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

Acuerdo número Ocho (8).

Acta 21-SAPP-17/02/2015. Reglamento de Tarifas de Peaje Diferenciadas. Corredor Logístico. Aprobar el Reglamento de Tarifas de Peaje Diferenciadas preparado y justificado por la Dirección Ejecutiva y ordenar se realicen los trámites para su efectiva aplicación.

Acuerdo número Cuatro (4).

Acta 21-SAPP-17/02/2015. Solicitud de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). Aprobación de Presupuesto para contratar la

remoción de material de derrumbes ocurridos en el año 2014. Corredor Logístico. Aprobar en atención a la solicitud de la Viceministra de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), presupuesto por la cantidad de US\$ 29,057.97 para contratar la remoción de 5,493 m³ de material de derrumbes ocurridos en el año 2014 en el Corredor Logístico.

Acuerdo número Uno (1).

ACTA No. 19-SAPP/11/12/2014. Ampliación del plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto. Corredor Logístico. Declarar procedente la solicitud formulada por Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V. (COVI HONDURAS), y emitir OPINION FAVORABLE para que le sea otorgada ampliación del plazo para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto en el Corredor Logístico de ciento catorce (114) días calendario.

Acuerdo número Cuatro (4).

ACTA No. 18-SAPP/08/12/2014. Diseño para construcción de cunetas en las Obras de Ampliación del tramo Fin del Valle de Comayagua desvió a Santa Cruz de Yojoa. Declarar que el CONCESIONARIO debe obligatoriamente observar los criterios que para el diseño de las cunetas se establecen en el Apéndice 3 del Anexo VII, párrafo segundo numeral 2.3.6 del Contrato de Concesión, por lo que el CONCESIONARIO debe construir las cunetas de conformidad a lo que se establece en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001.

Acuerdo número Cinco (5).

ACTA No. 17-SAPP/23/10/2014. Plan de Transito provisorio estación de peaje Siguatepeque. Conforme a lo establecido en el numeral 6.16 del Contrato de Concesión y una vez recibida la opinión favorable de la Supervisión del Proyecto, se aprueba el Plan de Transito provisorio de la estación de peaje Siguatepeque.

Acuerdo número Cuatro (4).

ACTA No. 17-SAPP/23/10/2014. Plan de Transito provisorio estación de peaje Yojoa. Conforme a lo establecido en el numeral 6.16 del Contrato de Concesión y una vez recibida la opinión favorable de la Supervisión del Proyecto, se aprueba el Plan de Transito provisorio de la estación de peaje Yojoa.

Acuerdo número Tres (3).

ACTA No. 16-SAPP/01/10/2014. Solicitud del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). Aprobación Presupuesto Niveles de Servicio. Concesión del Corredor Logístico. Aprobar el presupuesto para la Adecuación de los Niveles de Servicio en el Corredor Logístico por una cantidad Ochocientos ochenta y seis mil ciento cinco dólares con cincuenta y cuatro centavos (US\$886,105.54) distribuidos de la siguiente manera: tramo Tegucigalpa-Río del Hombre US\$295,941.37, tramo Río del Hombre-Inicio Valle de Comayagua US\$519,271.09, tramo Inicio Valle de Comayagua-Fin del Valle de Comayagua US\$ 70,893.08.

Acuerdo numero Dos (2).

Acta 09-SAPP-24/06/2014. Solicitud de redondeo de los valores a cobrar en concepto de Tarifa de Peaje en la estación Zambrano. Corredor Logístico. El cobro de la tarifa de peaje en la estación de Zambrano, debe ser efectuado por Concesionaria Vial de Honduras S.A. cumpliendo estrictamente lo establecido en la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional de la Republica.

Acuerdo número Uno (1).

Acta 09-SAPP-24/06/2014. Solicitud presentada por Concesionaria Vial Honduras SW.A. de C.V. Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Logístico. Para tramitar la Modificación número tres (3) al Contrato de Concesión presentada al CONCEDENTE por el CONCESIONARIO, solo aplica cumplir lo establecido en la cláusula 19.1 del Contrato a fin de que se siga el procedimiento en ella establecido.

Acuerdo numero Dos (2).

Acta 007-SAPP-2014, 26 Mayo 2014. Aprobación de precios remoción derrumbe ocurrido en el mes de junio del año 2013, en la zona denominada El Balín km 172+600. Tramo Taulabe-La Barca, del Corredor Logístico. Avalar el informe del Consorcio Supervisor, emitido el 03 de diciembre de 2013, en el cual señala los siguientes valores: precio unitario revisado de \$ 8.66/m³ para la remoción y de \$ 0.70/m³ para el sobrecargo, en derrumbe ocurrido en el mes de junio del año 2013, en la zona denominada El Balín, km 172+600, tramo Taulabe-La Barca, del proyecto Corredor Logístico.

Acuerdo numero Dos (2).

Acta 003-SAPP-2014, 26 Febrero 2014. Solicitud Modificación de los plazos para acreditar el Cierre Financiero e Inicio de Obras, presentada por Concesionaria Vial Honduras sociedad anónima (COVI HONDURAS) Concesionario del Corredor Logístico y Autopistas del Atlántico sociedad anónima (ADASA) Concesionario del Corredor Turístico. Que La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en su condición de concedente, podría ampliar dicho plazo y el mismo no podrá ser mayor al solicitado por cada uno de los Concesionarios.